

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

N° 0061/2013

En Santiago de Chile, a 2 de octubre de 2013, la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, R.U.T. N° 70.023.270-0, representada por don Raphael Bergoing Vela, domiciliada en Moneda 1123 piso 4 de esta comuna y ciudad, en adelante “la cliente”; y don Francisco Zúñiga Urbina, chileno, casado, abogado, C.N.I y R.U.T. N° 9.203.574-3, en adelante “el Abogado”, quien comparece en representación de la sociedad de profesionales “**Zúñiga y Compañía Limitada**”, R.U.T N° 77.983.330-5, en particular del bufete al que integra tal sociedad “Zúñiga, Donoso, Marambio & Campos Abogados”, en adelante “el bufete”; todos con domicilio en calle Miraflores N° 383, oficina 2501, de esta comuna y ciudad, y mayores de edad; quienes exponen que, por el presente instrumento vienen en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales a honorarios:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente instrumento, la cliente encarga, en sede especial y judicial, la presentación y tramitación de la defensa de la acción de protección deducida por doña Olga Feliú Segovia, a tramitar en la Corte de Apelaciones de Santiago, correspondiente al N° **Ingreso Corte 94781-2013** caratulado “Feliú, Olga con Bergoing, Raphael”, en el cual se solicita se declare que las instrucciones contenidas en el Punto 11.4 Anexo 6 archivo C 73 y en el punto 2.2, literal ii) de la Circular N° 40 de 22 de julio de 2013, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, son ilegales y arbitrarias y vulneran las garantías constitucionales señaladas, y además que se ordene dejarlas sin efecto. Asimismo, el Abogado deberá concurrir a las reuniones de evaluación que periódicamente se dispongan, previo aviso de la contraparte profesional de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: El encargo referido en la cláusula primera precedente será realizado personalmente por “el Abogado”, sin perjuicio de poder contratar o subcontratar a su cargo, a otros profesionales del bufete.

CLÁUSULA TERCERA: Los honorarios por el encargo profesional referido en la cláusula primera precedente se conforman de la siguiente manera:

- A) Honorario a todo evento, correspondiente a la suma equivalente en moneda nacional a 300 UF, brutos, a la suscripción del presente contrato y que se pagará a la tramitación completa del presente instrumento.



B) Honorario por concepto de premio por resultado ganancioso por una suma equivalente a 300 UF (bruto). Se deja expresa mención que el resultado ganancioso corresponde a una decisión firme de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en sede de reclamo de acción de protección, respecto del rechazo del recurso en todas sus partes, o retiro, deserción o desistimiento del mismo;

CLÁUSULA CUARTA: Los gastos del juicio son de cargo de la cliente, sea mediante pago directo o reembolso. Los recursos judiciales que se impetren durante la tramitación del juicio deberán ser informados a la cliente oportunamente. Para un mejor cumplimiento del encargo, “el Abogado” podrá contratar, a cargo de la cliente, previa autorización de la misma, auxiliares de la administración de justicia para sus cometidos (receptores, procuradores del número, peritos), y, a su exclusivo cargo, abogados junior del bufete.

CLÁUSULA QUINTA: La parte que desee poner término a este contrato antes de haberse cumplido el encargo, deberá así notificarlo por carta certificada a la otra al domicilio indicado en este instrumento, con una anticipación mínima de 10 días corridos, a lo menos. Durante el lapso que medie entre el aviso y la fecha de término del contrato, se mantendrán vigentes todas las obligaciones establecidas en este. Concluido dicho plazo las partes quedan autorizadas para revocar patrocinio y poder, o renunciar a patrocinio y poder, dando por cumplidas las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA SEXTA: Las dificultades o diferencias que ocurran entre las partes, relativas a la interpretación o aplicación de todas o algunas de las cláusulas del presente instrumento, o de sus modificaciones o anexos, serán sometidas al conocimiento y fallo de los tribunales de justicia que naturalmente correspondan.

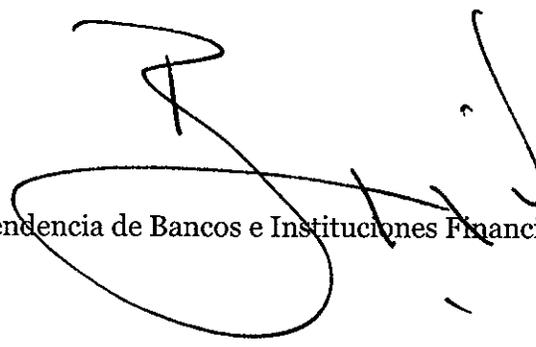
CLÁUSULA SÉPTIMA: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago; prorrogando su competencia para ante sus tribunales de justicia.

CLÁUSULA OCTAVA: Con el propósito que el respectivo contrato se ejecute en los términos acordados, la Superintendencia designa como coordinadora a la Abogado Jefe de la Dirección Jurídica, Sra. Deborah Jusid F.

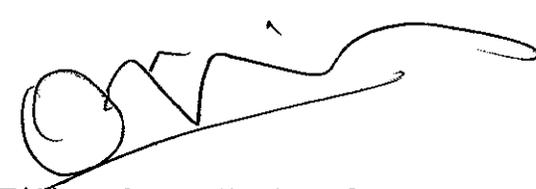


CLÁUSULA NOVENA: La personería de don **Francisco Zúñiga Urbina**, para representar a **Zúñiga y Compañía Limitada**, consta en la escritura pública de fecha 29 de agosto de 2003, ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola y la de don **Raphael Bergoeing Vela** para representar a la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, consta en el Decreto Supremo N° 1778 de fecha 19 de diciembre de 2011, del Ministerio de Hacienda.

El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.



Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

Zúñiga y Compañía Limitada